



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Ángela Rosa Romero Palacio
Demandados	: Luz Maria González Arredondo
Radicación	: 630014003005-2019-00602-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (noviembre 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada Luz Maria Gonzalez Arredondo (c.c. 41.934.856), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a Nivel Nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra Ángela Rosa Romero Palacio (c.c. 41.892926), radicado bajo el número 2019-00602-00; medida decretada mediante auto del 11/10/2019 y comunicada con el oficio N° 1356 del 22/10/2019, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de diciembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c23a62ce049c0db5f53fe557595a29fcfcc0606c95843856ee516ae231a8ad1d
Documento generado en 30/11/2022 10:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>